

EDICTO N° 1565

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la **Firma Forense Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **MOISÉS ALEXANDER VILLARRUE CORTÉS** (actuando en representación de su difunto padre **MARCELINO VILLARRUE VALDÉS Q.E.P.D**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares con 00/100 (B/.6,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, seis (6) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 1 de marzo de 2024, proferida por la Magistrada Sustanciadora, que Aceptó parcialmente los documentos aportados por la actora, para cumplir con lo dispuesto en el acto administrativo que emitió dicha Magistrada, que ostenta fecha del 1 de febrero de 2024, a través del cual Ordenó, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, comparezcan los herederos declarados de quien en vida se llamó **MARCELINO VILLARRUE VALDÉS (QE.P.D.)**.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA AGURTO AYALA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA DE LA SALA TERCERA.

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy **dieciocho (18) de junio** de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1566

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA VANESSA DEL CARMEN VILLAMIL LANDAU**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la resolución núm. 353-26-dndrh de 19 de febrero de 2026, emitida por la contraloría general de la república, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones. ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, la suscrita Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS** presentada por la Licenciada **VANESSA DEL CARMEN VILLAMIL LANDAU** actuando en su propio nombre y representación para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 353-26-DNDRH de diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026) emitida por la Contraloría General de la República, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp. 780822026
sd

EDICTO N° 1567

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Sánchez Castillo, actuando en nombre y representación de **MARIBEL PITTI MONTENEGRO DE MARTÍNEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 37 de 26 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 11 de septiembre de 2025, por medio del cual el Magistrado Sustanciador **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Felipe Sánchez Castillo, actuando en nombre y representación de **MARIBEL PITTI MONTENEGRO DE MARTÍNEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 37 de 26 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp. 1241402025
sd

EDICTO N°1568

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Aparicio, Alba y Asociados, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota DM-AL-606-24 de 6 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, en el marco del Contrato No. AL-1-11-18, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

En virtud del **DESISTIMIENTO DEL PROCESO** presentado por la **FIRMA FORENSE APARICIO, ALBA Y ASOCIADOS**, visible a **foja 184 del infolio**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Aparicio, Alba y Asociados, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota DM-AL-606-24 de 6 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, en el marco del Contrato No. AL-1-11-18, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; **SE ORDENA** correr traslado del desistimiento del proceso a la **PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**, por el término de **tres (3) días**.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EXP.No. 101530-2024

//P.S.

EDICTO N°1569

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Heidy Briseida Distancia Gómez, actuando en nombre y representación de **MELISA DEL CARMEN SANTAMARÍA LÓPEZ**, contra la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Policía Nacional al no dar respuesta a la solicitud interpuesta y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

En virtud de la renuncia de poder presentada por la Licenciada Heidy Distancia, téngase al Licenciado **ABRAHAM REYES POLO**, como nuevo apoderado judicial de la señora **MELISA DEL CARMEN SANTAMARÍA LÓPEZ**, en su calidad de **parte actora**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Heidy Briseida Distancia Gómez, actuando en nombre y representación de **MELISA DEL CARMEN SANTAMARÍA LÓPEZ**, contra la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Policía Nacional al no dar respuesta a la solicitud interpuesta y para que se hagan otras declaraciones; de acuerdo a los términos de la renuncia (F.65) y del Poder nuevo conferido, visible a foja 66 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N°1570

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Maria Elena Quezada, actuando en nombre y representación de **JOSÉ DOMINGO PRESCILLA L.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1961, de 28 de agosto de 2025, emitido por el Ministerio de Educación, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No.244 de cuatro (4) de junio de dos mil veintiséis (2026)**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Maria Elena Quezada, actuando en nombre y representación de **JOSÉ DOMINGO PRESCILLA L.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1961, de 28 de agosto de 2025, emitido por el Ministerio de Educación, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, **se señala la siguiente fecha y hora:**

30 de junio de 2026:

(PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA)

9:00 A.M.

Dr. Daniel Mendoza Ramos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(FDO.) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**Exp.No. 180582-2025
AC/V**

EDICTO N°1571

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Ralph Richard Evans, actuando en nombre y representación de **KIRA XELUZZBETH PUGA EHRMAN**, para que se declare nulo, por ilegal, el numeral segundo de la Resolución No. 4592-E de 23 de octubre de 2025, emitida por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°271

Panamá, 16 de junio de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por el licenciado Ralph Richard Evans, actuando en nombre y representación de Kira Xeluzbeth Puga Ehrman, para que se declare nulo, por ilegal, el numeral segundo de la Resolución N.° 4592-E de 23 de octubre de 2025, emitida por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 413, 459, 460, 461 y 466, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se admiten las siguientes pruebas:

1.1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:**

1.1.1.1. Original de poder otorgado por la señora Kira Xeluzbeth Puga Ehrman al licenciado Ralph Richard Evans (Cfr. f. 1 y reverso del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia autenticada de la Resolución N.° 4592-E del 23 de octubre de 2025, de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (Cfr. fs.12-13 y reverso del expediente judicial).

1.1.1.3. Copia autenticada de la Nota N.° 1298-STRH-2025 de 1 de diciembre de 2025, de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial (Cfr. f.14 y reverso del expediente judicial).

1.1.1.4. Copia autenticada de la Resolución N.° 5223 de 16 de diciembre de 2025 de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (Cfr. f.15 y reverso del expediente judicial).

1.2. **PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:** En atención a lo dispuesto en los artículos 410 y 485 del Código de Procedimiento Civil, se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración con su contestación de demanda, efectuada mediante la Vista N.° 665 de 27 de abril de 2026 (Cfr. f. 28 del expediente judicial). Toda vez que lo

aducido guarda relación con el objeto de la demanda se admite como prueba de informe y se ordena lo siguiente:

1.2.1. Se oficie a la entidad demandada, a fin de que remitan copia íntegra y autenticada del expediente administrativo de la señora Kira Xeluzbeth Puga Ehrman.

1.3. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU ESCRITO DE NUEVAS PRUEBAS (Cfr. fs. 30-31 del Expediente Judicial):

1.3.1. Copia autenticada del Sobreseimiento Definitivo N.º 13 del 19 de junio de 2025, del Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá (Cfr. fs. 32-38 y reverso del expediente judicial).

1.3.2. Copia autenticada de la Resolución de 14 de noviembre de 2015, emitida por la Fiscalía Auxiliar del Ministerio Público de la República de Panamá (Cfr. fs. 39-84 del expediente judicial).

1.3.3. Copia autenticada del Auto Mixto N.º 3 de 9 de mayo de 2018, emitido por el Juzgado Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Cfr. fs. 85-176 y reverso del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. 22085-2026
AC/CH